

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)
JUEZ (REPARTO)
E.S.D

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: LORENZO RONDON
CC No. 79.993.951

Accionados:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
3. Otros

Lorenzo Rondón, identificado con cédula de ciudadanía número 79.993.951, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá acudo ante usted, respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental al Debido Proceso (artículo 29 de la Constitución Política), a la Igualdad (Preámbulo, art 13 y 209 de la Constitución Política, Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 21.2 de la misma, y el Principio del mérito para acceder a cargos públicos, los cuales han sido vulnerados con la respuesta Reclamación Fase Verificación de Requisitos Mínimos Nro.514949460 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de la convocatoria de Méritos Proceso Entidades del orden Nacional Nación 2020-2 específicamente en la OPEC 170272, respuesta que resuelve reclamación y mantiene el estado de inadmisión al concurso de méritos aun cuando cumpla los requisitos mínimos de participación y expongo a continuación

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Que la UAE Migración Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 2094 de 28-09-2021 (20212010020946) establecieron el marco normativo que rige el concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia.
2. Que Lorenzo Rondón, identificado con cédula de ciudadanía número 79.993.951, ostento la calidad de empleado público de la planta de personal de UAE Migración Colombia, cargo denominación 3010-11 con nombramiento en carrera para el cual cumplí con los requisitos mínimos de nombramiento. Se anexa certificación laboral expedida por la UAE Migración Colombia.
3. El día 18 de julio de 2022, a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional, me fue notificado la decisión de inadmisión al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia.
4. El día 21 de julio de 2022, la suscrita presentó reclamación a la decisión de inadmisión a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional.
5. El día 19 de agosto de 2022, a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional, me fue notificado la decisión que resuelve el recurso de reposición y que confirmo mi inadmisión al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia porque ha criterio de la Universidad Distrital José Francisco José de Caldas:
6. Igualmente, en el trámite de los actos administrativos relacionados en los numerales anteriores, se omitió lo establecido en el Decreto 1083 al no hacer una aplicación taxativa de las equivalencias aplicables a los concursos de méritos contenidas en la norma ibídem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-003/22 ha definido el perjuicio irremediable como “el riesgo de consumación de un daño o afectación cierta, negativa, jurídica o fáctica, a los derechos fundamentales, que debe ser invocada por el juez constitucional, dada la alta probabilidad de su ocurrencia”, frente al caso en concreto la no admisibilidad en el proceso tendrá como única consecuencia la finalización del nombramiento en provisionalidad que ostento y el cual pretendía defender en el concurso de méritos.

ahora bien, para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, que pueda superar el requisito de subsidiariedad, la Corte Constitucional ha establecido que (i) el perjuicio debe ser inminente, es decir, no basta con que exista una mera posibilidad de que se produzca el daño; (ii) el perjuicio que se cause sea grave, lo que implicaría, en consecuencia, un daño de gran intensidad sobre la persona afectada; (iii) las medidas que se requieran para evitar la configuración sean urgentes; y (iv) la acción es impostergable, es decir, en caso de aplazarse la misma sea ineficaz por inoportuna”

REFERENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de protección directa, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos establecidos en la Ley.

Sentencia T-081/21

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

NULIDAD POR PRETERMISION DE INSTANCIA-Legitimación para impugnar/NULIDAD POR PRETERMISION DE INSTANCIA-No trámite de impugnación

La Corte ha señalado que “se pretermite la segunda instancia en las hipótesis en que se niega o rechaza la impugnación con razones diferentes a la extemporaneidad del recurso de alzada o la carencia de legitimación del recurrente para interponer la citada herramienta procesal [...] (...) puesto que son causales reconocidas de forma expresa en el Decreto 2591 de 1991”. En cuanto a la legitimación para apelar el fallo proferido por el a quo, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 determina que podrán presentarlo las partes o el Defensor del Pueblo. Cuando la accionada es una autoridad pública, expresamente destaca que el recurso podrá ser elevado por “el representante del órgano correspondiente”. La jurisprudencia constitucional ha precisado que “en el trámite de la acción de tutela la representación judicial de las entidades públicas no siempre debe ejercerse por su representante legal, pues se trata de garantizar el principio de informalidad que rige la procedencia del amparo constitucional. Así, por ejemplo, es frecuente que dicha función la cumpla el jefe de la oficina jurídica del órgano estatal, tal y como lo reconoció esta Corporación en sentencia T-471 de 2001 y en Auto 265 de 2002”.

En este sentido aun cuando en la reclamación se plantearon los supuestos facticos y de derecho que permitían mi participación en el concurso los mismo no fueron acogidos adicionalmente dan fin a la posibilidad de continuar la discusión Jurídica dado que en su respuesta la Universidad indica que contra esta reclamación no procede ningún recurso según el inciso 2 de artículo 13 del decreto 760 de 2005.

Sentencia T-081/21

(...)

CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO-Reglas para la provisión de vacantes, según modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019

(i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluja se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.

Así mismo la Sentencia Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18) del honorable Concejo de Estado, sala de lo contenciosos Administrativo

“El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.”

Decreto 1083 de 2015 establece los requisitos del nivel técnico en grado 11

16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
----	--

Es una absurda interpretación jurídica al revisar las equivalencias indicar que para hacer la conversión de experiencia por formación se debería tener un título adicional como lo señalo en la respuesta la necesidad de tener un título adicional, siendo esto contradictorio porque en caso de tener el titulo ya se contaría con los requisitos y no se plantearía como equivalencia. Y resulta conveniente que el Artículo del decreto 1083 presente 8 equivalencias y la universidad solo se pronuncie frente a una siendo otras aplicables como se señala a continuación:

El decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias.

(...)

Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (Negrita y cursiva fuera de texto)

. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se establecerá así:

. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

(...)

Se observan ocho (8) equivalencias para el nivel técnico, la tercera de ellas señala que se podrá hacer equivalencia entre: "(...). Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)" ; se deduce que, hay dos casos en los cuales están supeditados la acreditación del diploma de bachiller, así:

- El primer caso permite la equivalencia entre: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.; lo cual indica inequívocamente que, se hará equivalente 1 AÑO DE EXPERIENCIA por 1 AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, permitiendo así compensar la educación superior por la experiencia. Esta es la equivalencia por la cual opto para el cumplimiento de requisitos.
- El segundo caso permite la equivalencia entre: seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

La OPEC Nro. 170272, ofertada en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, que pertenece al nivel jerárquico técnico cargo 3010-16, y de acuerdo con los requisitos para este nivel y grado descritos en el Decreto 1083 de 2015, para cumplir se requiere de: 3 años de educación superior y 15 meses de experiencia laboral.

En consecuencia, los requisitos mínimos exigidos para el cargo Oficial de Migración Código 3010 -16 exigidos en el Manual de Funciones (Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021) se cumplirían con la aplicación de la equivalencia señalada en Decreto 1083 de 2015 ya que con los documentos aportados (Diploma de Bachiller y Certificación Laboral) en la inscripción logro compensar los 3 años de educación superior con 3 años de experiencia laboral (36 meses) más la acreditación del Diploma de Bachiller y cincuenta y uno (51) meses de experiencia laboral.

Así también por equivalencia con la certificación de 51 meses de experiencia Profesional y el título de bachiller.

De lo anterior se complementa con el párrafo:

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

PARÁGRAFO. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. **En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller.** Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. (subrayado fuera texto)

Aunado a lo anterior el martes 01 de marzo de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, envía comunicado a: Directivos, Coordinadores y funcionarios, con el motivo: PRESENTACION y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.; en el cual manifiesta que "(...) se adjunta al presente correo, el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos, a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentren interesados en concursar los funcionario la Entidad. (...)", así:

De: Claudia Milena Mendoza Rios

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 12:38

Para: Directores Regionales <directores_regionales@migracioncolombia.gov.co>; Humberto Velasquez Ardila

<humberto.velasquez@migracioncolombia.gov.co>; Rafael Dario Eugenio Parada

<rafael.eugenio@migracioncolombia.gov.co>; Paula Gonzalez Montoya

<paula.gonzalez2@migracioncolombia.gov.co>; Mario José Otero Diaz <mario.otero@migracioncolombia.gov.co>;

Marlen Rubiano Avelino <marlen.rubiano@migracioncolombia.gov.co>; Paola Andrea Castañeda Caceres

<paola.castaneda@migracioncolombia.gov.co>; Guadalupe Arbelaez Izquierdo

<guadalupe.arbelaez@migracioncolombia.gov.co>; Juan Manuel Caicedo Cardona

<juan.caicedo@migracioncolombia.gov.co>; Ana Carlota Arias Schickler <ana.arias@migracioncolombia.gov.co>; Luz

Marina Gonzalez Duran <luz.gonzalez@migracioncolombia.gov.co>

CC: Coordinadores Administrativos <coordinadores_administrativos@migracioncolombia.gov.co>; Jaime Elkim

Muñoz Riaño <jaime.munoz@migracioncolombia.gov.co>; Liliana Guiza Barrera

<liliana.guiza@migracioncolombia.gov.co>; Myriam Consuelo Garcia Mendez

<myriam.garcia@migracioncolombia.gov.co>; Cesar Andres Russi Paez <cesar.russi@migracioncolombia.gov.co>;

Sandra Patricia Mesa Murcia <sandra.mesa@migracioncolombia.gov.co>; Flor Elvia Urrego Martinez

<flor.urrego@migracioncolombia.gov.co>; Leonardo Sierra Jiménez <leonardo.sierra@migracioncolombia.gov.co>;

German Rubiano Beltrán <german.rubiano@migracioncolombia.gov.co>; Brayan Valbuena Ariza

<brayan.valbuena@migracioncolombia.gov.co>; Wilson Ricardo Mora Guerrero

<ricardo.mora@migracioncolombia.gov.co>; Carlos Humberto Bernal Forero

<carlos.bernal@migracioncolombia.gov.co>; Andres Eduardo Cardenas Rodriguez

<andres.cardenas@migracioncolombia.gov.co>; Luz Maribel Avila Suarez <luz.avila@migracioncolombia.gov.co>;

Angela Yira Jimenez Casallas <angela.jimenez@migracioncolombia.gov.co>; Cristina Alexandra Romero Toledo

<cristina.romero@migracioncolombia.gov.co>; Grupo Administracion de Personal

<administracion_personal@migracioncolombia.gov.co>; Monica Stefania Echeverri Ducuara

<monica.echeverri@migracioncolombia.gov.co>; Vanessa Ortiz Lopez <vanessa.ortiz@migracioncolombia.gov.co>;

Mery Molina Rojas <mery.molina@migracioncolombia.gov.co>; Marcela Lara Toro

<marcela.lara@migracioncolombia.gov.co>; Cristhy Leidi Granados Cruz

<cristhy.granados@migracioncolombia.gov.co>; Judy Melinda Fernandez Baquero

<judy.fernandez@migracioncolombia.gov.co>; Claudia Milena Bastidas Ubate

<claudia.bastidas@migracioncolombia.gov.co>; Olga Lucia Ibañez Sanchez

<olga.ibanez@migracioncolombia.gov.co>; Allison Andrea Chavez Fuentes

<allison.chavez@migracioncolombia.gov.co>

Asunto: PRESENTACION Y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE

MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.

Cordial saludo Directivos, Coordinadores y funcionarios buenos días.

En atención a la presentación realizada el día de ayer 28/02/2022 frente a la sesión de preguntas y respuestas realizadas en tomo a inquietudes e interrogantes que han venido surgiendo con ocasión al segundo Concurso de Méritos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 (Modalidad ascenso y abierto), de manera atenta agradecemos a su valiosa colaboración, en el sentido de socializar y compartir la presentación realizada y el enlace de la grabación de la sesión con los funcionarios asignados a cada uno de sus equipos de trabajo.

https://migracioncolombia365.my.sharepoint.com/y/g/personal/manam_sierra_migracioncolombia.gov.co/EQISlyRg88xAKUREM39PQwB0Zbxaw3CU0eT1agP03cNMQ?e=5YnMW

De igual forma, se adjunta al presente correo el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentren interesados en concursar los funcionarios de la Entidad.

Por otra parte, remitimos nuevamente la certificación de cumplimiento de requisitos exigidos en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que fue enviada el pasado 23/02/2022, con el fin de ser socializada y difundida con los funcionarios de carrera administrativa que se encuentren interesados en participar en la modalidad de ascenso.

Gracias por su apoyo y agradecemos la socialización oportuna de los lineamientos que se emanan en la materia, en aras de mantener a los funcionarios enterados de los procesos de interés común.

Cordialmente,

Claudia Milena Mendoza Rios

Claudia.mendoza@migracioncolombia.gov.co

Coordinadora Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación

Subdirección de Talento Humano

T. 5111150 Ext. 5142

D. Calle 24ª No. 59-42 T. 3 Piso 4



El futuro
es de todos

República
de Colombia

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que no lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel Técnico Oficial de Migración, Técnico Administrativo y Agente de Migración			Alternativa Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL		Equivalencia Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015	
Grado	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral	Estudios	Experiencia Laboral
11	Título de Formación Técnica Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral
13	Título de formación Técnica profesional	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cuarenta y Dos (42) meses de experiencia relacionada o laboral
15	Título de Formación Tecnológica	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia relacionada o laboral
16	Título de Formación Tecnológica	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral	Bachiller Académico Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Cincuenta y Uno (51) meses de experiencia relacionada o laboral
17	Título de Formación Tecnológica	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral	Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	Un (1) año de Formación Profesional Artículo 2.2.2.4.5, del Decreto 1083 de 2015	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada y Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral Total Experiencia 42
18	Título de Formación Tecnológica con Especialización	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Terminación y Aprobación del pansum académico de educación Superior en la modalidad de formación Profesional	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	Dos (2) años de Formación Profesional <u>Concepto 105641 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública</u>	Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada y Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral Total Experiencia 39

En conclusión, con la acreditación del Diploma de Bachiller y 51 meses de experiencia laboral la equivalencia acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo del nivel técnico grado 16.

PETICIÓN

Señor(a) Juez: con fundamento en los hechos narrados y en los argumentos de derecho, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR a mi favor los derechos fundamentales involucrados, ordenándole a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, revoque la decisión de inadmitir al concurso de méritos a **Lorenzo Rondón cedula de ciudadanía 79.993.951** y en su lugar admitirme en dicho concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia.

PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Inscripción Simo
2. Diploma Bachiller académico
3. Técnico Profesional en Comercio Exterior y negocios Internacionales
4. Certificación laboral con funciones específicas de acuerdo al cargo que ostentó actualmente MIGRACION COLOMBIA
5. Certificación Laboral EMTELCO con funciones
6. Certificación laboral Acción Plus Con funciones
7. Certificación laboral SERVIOLA con funciones
8. Solicitud de reclamación no Aceptada
9. Respuesta solicitud reclamación universidad
10. Cuadro Equivalencias Alternativas remitido por Email
11. Manual de funciones oficial de migración

COMPETENCIA

En virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es usted Señor Juez competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

- Accionado:**
1. Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, y/o al correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
 2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Correo electrónico únicamente para notificaciones de juzgados y avisos judiciales: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
 3. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección

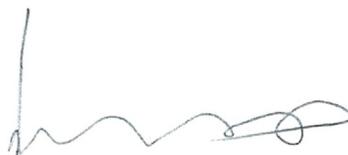
física Calle 13 # 31 -75 de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico para notificaciones notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Accionante: Lorenzo Rondón CC No. 79.993.951 , en la dirección Carrera 49B No 58G-05 sur Bloque 14 Apto 342, celular 3017541107 y al correo electrónico Loreron1@gmail.com

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna otra autoridad judicial.

Cordialmente,



FIRMA
Lorenzo Rondón
CC No. 79.993.951